



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0985

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BEDOYA PINO NORBEY identificado(a) con C.C. 10690032 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes de los establecimientos educativos no certificados del Departamento de Bolívar mediante circular GOBOL-21-031059, el reporte de la planta de personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que se encuentran asignados a su establecimiento educativo y con dichos Directivos los que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que una vez la Secretaría de Educación de Bolívar, consolidó la información recibida de todos los establecimientos educativos, incluyendo el reporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA y la cotejo con la planta de personal que se encuentra registrada en el Sistema de Información Humano, se halló que el(la) señor(a) BEDOYA PINO NORBEY, no ha asistido a su lugar de trabajo desde el 23 de enero de 2020 fecha en la cual fue trasladado por razones de salud mediante resolución No.1366 de fecha 26 de diciembre de 2019, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-23-016820 del 21 de abril de 2023, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **DOCENTE DE AULA** de **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SANTA ROSA**, a el (la) señor(a) **BEDOYA PINO NORBEY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) **BEDOYA PINO NORBEY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032** dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: *"El problema mío tiene que ver netamente con la salud. Yo vengo trabajando desde 1991 con el magisterio del Departamento de Bolívar hasta la fecha. Se me presentó una novedad de una intervención quirúrgica (operación de corazón abierto), esta se presentó en mayo de 2019, debido a esta situación fui trasladado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA, me presenté a la institución a trabajar el 23 de enero. Comenzando el mes de febrero se presentó la pandemia, y por razones de mi situación de salud me vine para mi núcleo familiar ubicado en el corregimiento de TRES CRUCES ACHI BOLIVAR. Por ser sector rural no hay servicios de internet, por lo cual se me hizo difícil cumplir con mis obligaciones de forma virtual con la institución. Yo adquirí mi enfermedad trabajando con el magisterio del Departamento de Bolívar. El abandono del cargo fue por fuerza mayor, debido a la pérdida de capacidad física para trabajar. Soy una persona adulta, tengo 67 años cumplidos. Aún no ha sido posible*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0985 **Hoja N°. 2 de 4**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BEDOYA PINO NORBEY identificado(a) con C.C. 10.690.032 y se dictan otras disposiciones"

pensionarme. Tengo una familia con 4 hijos adolescentes que no pudieron seguir estudiando debido a mi situación. No he podido viajar a Magangué a controles con especialistas y para completar ya me suspendieron el servicio de salud, no aparezco en el sistema por lo tanto no estoy tomando los medicamentos necesarios requeridos para mi enfermedad. Por mi edad me aparecen otras patologías como problemas renales y pérdida progresiva de la audición. Ustedes están en todo el derecho de hacer que las cosas funcionen bien; pero yo también tengo el derecho a la salud ya estas alturas que es cuando más la necesito, no la tengo".

Que el docente en su escrito, reconoce que no ejerció sus labores aun cuando se tuvo la posibilidad durante la pandemia por Covid-19 de prestar sus servicios como docente de manera remota, que de tener una dificultad de salud tenía la posibilidad de acceder a sus servicios médicos y tramitar las incapacidades, que se está afectando la prestación del servicio educativo por la falta del docente en la Institución Educativa.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5o establecen:

"ARTÍCULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0985 **Hoja N°. 2 de 4**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BEDOYA PINO NORBEY identificado(a) con C.C. 10.690.032 y se dictan otras disposiciones"

indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007."

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **BEDOYA PINO NORBEY** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SANTA ROSA**, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **BEDOYA PINO NORBEY** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA - DE LIMA del municipio de SANTA ROSA**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SANTA ROSA**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **BEDOYA PINO NORBEY**, al siguiente correo: **tottyverme@hotmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0985 **Hoja N°. 2 de 4**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BEDOYA PINO NORBEY identificado(a) con C.C. 10.690.032 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 08 días del mes de mayo de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario 

Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrativo 